GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora ROSSANA POCEROS LUNA

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CLXXVIII

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 28 de noviembre de 2008.

Núm. Ext. 395

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ

FE DE ERRATAS AL ACUERDO RELATIVO A LA OPERACIÓN DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO.

folio 3053

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMA-CIÓN Y DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE ACCESO RES-TRINGIDO.

folio 3054

ACUERDO CIAR/RTV 2-10:01/10/2008 POR EL QUE SE CLASIFICA LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE RESERVADA Y CONFIDENCIAL.

folio 3055

Poder Legislativo

Acuerdo por el que se declara procedente la renuncia del C. José Luis Valenzuela Marín al cargo de agente municipal de la comunidad Ojital Ciruelo, municipio de Álamo Temapache, Ver.

folio 3059

Acuerdo por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo a otorgar apoyos económicos a equipos profesionales.

folio 3066

PODER JUDICIAL

Consejo de la Judicatura

BASES PARA EL CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA JUECES DE PRIMERA INSTANCIA.

folio 3028

Secretaría de Educación de Veracruz

Acuerdo 025/2008 por el que se establece los lineamientos que regulan el proceso de registro y selección de aspirantes a ocupar el cargo de director o subdirector en las unidades regionales dependientes de la Universidad Pedagógica Nacional de Veracruz.

folio 3026

Instituto de Capacitación para el Trabajo de Veracruz

ACUERDO POR EL QUE SE CLASIFICA LA INFORMACIÓN DE

NÚMERO EXTRAORDINARIO

ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE RESERVA-DA Y CONFIDENCIAL.

folio 3021

Instituto Veracruzano de las Mujeres

REGLAMENTO INTERNO.

folio 3096

EDICTOS Y ANUNCIOS

GOBIERNO DEL ESTADO

RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ

FE DE ERRATAS

Con base en lo indicado por el artículo 26 de la Ley 249 que rige la publicación de la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y previa solicitud de la parte interesada, se publica la siguiente fe de erratas que corrige el material incluido en el número extraordinario181 de fecha 4 de junio de 2008, con número de folio 831. Autorizó Rossana Poceros Luna, directora de la *Gaceta Oficial* del estado.—Rúbrica.

Al acuerdo por el que se constituye y pone en operación la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido del Organismo Público Descentralizado Radiotelevisión de Veracruz, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado, numero extraordinario 181, tomo CLXXVIII.

DICE:

Sexto. El Comité de Información de Acceso Restringido de Radiotelevisión de Veracruz estará integrado por:

I. El Director general de Radiotelevisión de Veracruz, quien fungirá como Presidente.

II. El titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, vocal primero.

III. El titular del departamento Asuntos Jurídicos, vocal segundo.

IV. El titular de la Subdirección Administrativa, vocal tercero.

V. El titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, vocal cuarto.

VI. Un secretario técnico, designado por el presidente, con voz pero sin voto.

DEBE DECIR:

Sexto. El Comité de Información de Acceso Restringido de radiotelevisión de Veracruz estará integrado por:

I. El Director General de Radiotelevisión de Veracruz, quien fungirá como Presidente.

II. El titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, vocal primero.

III. El titular del Departamento Asuntos Jurídicos, vocal segundo.

IV. El titular de la Subdirección Administrativa, vocal tercero.

V. El titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, vocal cuarto.

VI. El titular de la Subdirección de Radio, vocal quinto.

VII. El titular de la Subdirección de Televisión, vocal sexto.

VIII. Un Secretario Técnico, designado por el Presidente, con voz pero sin voto.

folio 3053

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO.

David Cuevas García, Director General de Radiotelevisión de Veracruz, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción V; 13, 26.1, 27 y 28 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; Quinto, Sexto y Séptimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para reglamentar la operación de las unidades de acceso a la información; Cuarto y Quinto de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Clasificar Información Reservada y Confidencial; en los artículos 11, 12 y 13 del Decreto que reforma y adiciona el diverso por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Radiotelevisión de Veracruz; y

Página 3

GACETA OFICIAL

CONSIDERANDO

Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010 establece entre sus objetivos prioritarios el lograr un gobierno cercano a la gente, eficaz y transparente en sus acciones y en el cumplimiento de sus funciones;

Que la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece la facultad a los sujetos obligados para reglamentar la operación de sus unidades de acceso y sus comités de información de acceso restringido;

Que mediante acuerdo de fecha 15 de mayo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial del estado Número Extraordinario 181 de fecha 4 de junio de 2008, se constituyó y puso en funcionamiento la Unidad de Acceso a la Información y el Comité de Información de Acceso Restringido de Radiotelevisión de Veracruz:

Que mediante acuerdo número 29. 05. 08. 07. 18 de fecha 18 de julio de 2008 la Junta de Gobierno de Radiotelevisión de Veracruz aprobó el Reglamento de la Unidad de Acceso a la Información y del Comité de Información de Acceso Restringido;

Por lo anteriormente expuesto y fundado se publica el

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA IN-FORMACIÓN Y DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE AC-CESO RESTRINGIDO.

TÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

Capítulo único Naturaleza y Fines

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como finalidad establecer las bases sobre las que operará la Unidad de Acceso a la Información y el Comité de Información de Acceso Restringido del Organismo Público Descentralizado Radiotelevisión de Veracruz, en cumplimento de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para reglamentar la Operación de las Unidades de Acceso a la Información.

Artículo 2. Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de Ley, para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Comité: al Comité de Información de Acceso Restringido de Radiotelevisión de Veracruz.
- II. INFOMEX Veracruz: al sistema electrónico que permite a cualquier persona hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información y del recurso de revisión que se refiere la Ley.
- III. Instituto: al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.
- IV. Ley: a la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Veracruz.
- V. Lineamientos: a los que emita el Instituto para su observación por parte de los sujetos obligados.
 - VI. Organismo: a Radiotelevisión de Veracruz.
- VII. Servidores Públicos: a los titulares de las unidades internas y demás funcionarios del organismo.
- VIII. Titular: al responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública de Radiotelevisión de Veracruz.
- IX. Unidad: a la Unidad de Acceso a la Información de Radiotelevisión de Veracruz.
- X. Unidades Internas: a la Dirección, las Subdirecciones, Coordinaciones, Jefaturas y demás áreas administrativas del Organismo.
- Artículo 3. La información de Obligaciones de Transparencia a que se refiere el artículo 8 de la Ley, estará a disposición de los particulares a través de la página web del Organismo así como en la oficina de la Unidad.
- Artículo 4. Los servicios de acceso a la información pública, de acceso a datos personales y de corrección y/o actualización de datos personales son gratuitos. Sólo se cobrarán los gastos de reproducción, que no excederán a la suma de los costos de los materiales en los que se realice la reproducción y, en su caso, los gastos de envío.

TÍTULOII DE LOS RESPONSABLES DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN

Capítulo Primero De la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 5. La Unidad dependerá directamente del Director General del organismo, al cual le reportará sus acciones y avances.

Artículo 6. La Unidad es el vínculo entre el organismo y el solicitante, y tendrá a su cargo el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la Ley, los lineamientos y este reglamento.

Artículo 7. La Unidad será la responsable de la publicación y organización de la información que sea proporcionada por las unidades internas del Organismo. Para realizar su publicación deberá cerciorarse de la autenticidad de los documentos en los que conste la información, recabando datos sobre dicha fuente, fecha, unidad interna que la posea y demás datos que a juicio de la Unidad permitan el fácil manejo, localización, transparencia y confiabilidad de la información pública. Asimismo verificará que se observen los principios de máxima publicidad, obligatoriedad, disponibilidad, congruencia, homogeneidad, veracidad y vigencia, estipulados en los Lineamientos.

Artículo 8. Para cumplir adecuadamente sus funciones la Unidad tendrá acceso a toda la información que genere, maneje y posea el Organismo.

Artículo 9. La Unidad tendrá su domicilio legal en: Cerro de la Galaxia sin número, colonia Unidad del Bosque, CP 91010, de la ciudad de Xalapa, Veracruz, así como el correo electrónico transparencia@rtv.org.mx.

Artículo 10. El Director General del organismo designará y removerá libremente a los integrantes de la Unidad, que estará integrada por:

- I. Un Titular
- II. Un Secretario Técnico
- III. Un Vocal

Artículo 11. La Unidad tendrá como atribuciones las expresamente señaladas en el artículo 29 y demás aplicables de la Ley, los Lineamientos, las derivadas de este reglamento y todas aquellas que le sean encomendadas por el Director General del Organismo.

Artículo 12. El Titular de la Unidad tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Coordinar todas las actividades de la Unidad.
- II. Vigilar el estricto cumplimiento de la Ley y el total respeto al derecho a la información.
- III. Operar, en coordinación con la unidad interna respectiva, el Portal de Transparencia de la página de Internet del Organismo.

- IV. Recabar, difundir y vigilar la permanente actualización de la información señalada en el artículo 8 de la Ley de la materia, para que se encuentre disponible en su versión electrónica e impresa para consulta de los particulares.
- V. Revisar diariamente si se han recibido solicitudes de información por cualquiera de las vías disponibles para ello.
- VI. Recibir y tramitar en las unidades internas del Organismo las solicitudes de información que realicen los particulares y dar respuesta a las mismas en los plazos previstos por la Ley.
- VII. Representar legalmente al Organismo ante el Instituto, en los recursos de revisión que interpongan los solicitantes, así como promover todos los actos procesales necesarios que establezca la Ley.
- VIII. Aplicar los acuerdos de clasificación de información reservada y confidencial, así como los de negación y acceso a la información que determine el Comité.
- IX. Proponer acciones necesarias para agilizar el flujo de la información en términos de Ley.
- X. Redactar un informe al Director General del Organismo sobre el estado general de la Unidad.
- XI. Realizar las certificaciones de los documentos que soliciten los particulares.
- XII. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos previstos por la Ley y los Lineamientos.
- **Artículo 13.** El informe a que se refiere la fracción X del artículo que antecede será emitido en forma semestral o cuando así lo requiera el Director General del Organismo. Dicho informe debe contener los siguientes datos:
- I. Índices actualizados de información clasificada, criterios de clasificación y plazos asignados.
- II. Números de solicitudes recibidas, acuerdos que les hayan recaído, tiempo de respuesta y resultados.
- III. Recursos de Revisión interpuestos contra la Unidad ante el Instituto, estado procesal y las resoluciones a favor o en contra.
- IV. Procedimientos y/o mecanismos instaurados en la Unidad para agilizar el procedimiento de acceso a la información y garantizar los datos personales.
- Artículo 14. El Secretario Técnico tendrá como función principal realizar el trámite interno conducente a obte-

ner la información que administren las Unidades internas, así como las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con el titular de la Unidad a recabar, difundir y publicar la información obligatoria por Ley.
- II. Pedir cuenta de la información que sea solicitada a la unidades internas donde se encuentra físicamente la información.
- III. Emitir el índice temático de los expedientes clasificados como reservados y/o confidenciales, realizando su actualización cada seis meses.
- IV. Coadyuvar en sus tareas al Titular de la Unidad, y demás que le sean asignadas por este derivadas de las necesidades de la Unidad.
- V. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, resultados, costos y tiempos de respuesta.
- VI. Desahogar las notificaciones de los acuerdos que emitan la Unidad.
- VII. Las demás contenidas en el presente reglamento y las que para el correcto desempeño de la Unidad le sean asignadas por el Titular.
- **Artículo 15.** El Secretario Técnico vigilará la exacta publicación de la información de los medios señalados en el artículo 3 del presente reglamento.
- **Artículo 16.** El vocal de la Unidad contribuirá con la gestión y trámite de las solicitudes así como de los recursos de revisión a los que se deba dar respuesta ante el Instituto.
- Artículo 17. El vocal de la Unidad suplirá al titular en sus ausencias temporales o definitivas. Siendo éste el caso, la suplencia procederá en tanto el director general del organismo designe al nuevo titular.

Capítulo Segundo De las Unidades Internas

Artículo 18. Para el buen cumplimiento de la Ley, las diferentes unidades internas y los servidores públicos estarán obligados a proporcionar la información que la Unidad les requiera.

Artículo 19. Las unidades internas y sus titulares tienen las obligaciones siguientes:

I. Conservar la información pública correspondiente a sus áreas.

- II. Organizar y manejar los documentos y archivos; así como preclasificar la información que generen o posean.
- III. Coordinar y supervisar las acciones tendientes a proporcionar información.
- IV. Llevar un registro actualizado de los asuntos que tramiten.
- V. Informar la Unidad en su caso que la información solicitada se encuentra ubicada en los supuestos que marca la Ley como reservada o confidencial.
- VI. Tramitar y, en su caso, responder a la Unidad de las solicitudes de acceso a la información que se reciban, en los plazos y formas que el Titular se los solicite.
- VII. Tramitar las solicitudes de corrección de datos personales que le remita la Unidad y mantener actualizados los datos personales que generen o posean.
- VIII. Las demás que se indiquen en la Ley, en el presente reglamento y en la normativa aplicable.

TÍTULO III DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO

Capítulo Primero De la integración del Comité

Artículo 20. El Comité de Información de Acceso Restringido de Radiotelevisión de Veracruz tendrá la responsabilidad de emitir los acuerdos que clasifiquen la información reservada y confidencial, de conformidad con la Ley y los Lineamientos emitidos por el Instituto, así como confirmar la declaratoria de inexistencia de información que hagan las unidades internas.

Artículo 21. El Comité tendrá como sede el mismo domicilio de la Unidad y estará integrado:

- I. El Director General de Radiotelevisión de Veracruz, quien fungirá como Presidente.
- II. El titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, vocal primero.
- III. El titular del Departamento Asuntos Jurídicos, vocal segundo.
- IV. El titular de la Subdirección Administrativa, vocal tercero.
- V. El titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, vocal cuarto.
 - VI. El titular de la Subdirección de Radio, vocal quinto.

VII. El titular de la Subdirección de Televisión, vocal sexto.

VIII. Un Secretario Técnico, designado por el Presidente, con voz pero sin voto.

Artículo 22. El presidente del Comité podrá invitar a las sesiones del mismo a los servidores públicos del Organismo o a los expertos o investigadores, que por sus conocimientos técnicos o alta especialización puedan participar en la toma de decisiones o aportar conocimientos para la correcta clasificación de la información pública que sea sometida a consideración del Comité. La participación de estos invitados será decisión exclusiva del presidente del Comité y no tendrán voto en las determinaciones del mismo.

Artículo 23. Los integrantes del Comité, a excepción del titular de la Unidad de Acceso, podrán designar suplentes que los representen en las sesiones, quienes deberán tener la jerarquía inmediata inferior a su representado. El presidente del Comité podrá designar como su suplente al servidor público que él considere conveniente.

Artículo 24. El Comité se reunirá las veces que sean necesarias conforme lo acuerde y determine su presidente o a solicitud de alguno de sus integrantes, debiendo hacerlo de manera ordinaria al menos una vez cada dos meses. Las sesiones ordinarias y extraordinarias se convocarán con al menos un día hábil de anticipación y en la convocatoria se señalará la fecha, lugar y hora de la reunión, así como el orden del día propuesto y la documentación relativa de los asuntos a tratar.

Artículo 25. Corresponde al Presidente del Comité:

- I. Convocar y presidir las sesiones.
- II. Proponer el orden del día de las sesiones.
- III. Las demás atribuciones que se requiera para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 26. El secretario técnico del Comité será responsable de:

- I. Elaborar del acta circunstanciada de las sesiones, que servirán de base para la elaboración del acuerdo de clasificación de información reservada y confidencial.
- II. Llevar una relación de los acuerdos tomados por el Comité en las sesiones y darle seguimiento.
- III. Elaborar el índice de información reservada o confidencial conforme a la Ley y a los Lineamientos.

- IV. Elaborar el proyecto de convocatoria y de orden del día de las sesiones del Comité y someterlo a la aprobación del presidente.
- V. Recibir, integrar y revisar los proyectos y propuestas que se presenten, así como preparar la documentación que será analizada por el Comité, misma que se acompañará a la convocatoria correspondiente, y
- VI. Las demás que le sean encomendadas por el presidente del Comité, las que se acuerden en las sesiones y las que sean necesarias para el desempeño de sus funciones.

Capítulo Segundo Criterios de Clasificación y Conservación de la Información

Artículo 27. Los criterios de clasificación de la información en reservada y confidencial, se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 12,13, 14, 15, 16 y 17 de la Ley, y lo establecido en los Lineamientos respectivos.

Artículo 28. Las unidades internas deberán elaborar una preclasificación de la información en el momento en que:

- I. Se genere, obtenga, adquiera o modifique la información.
- II. Se reciba una solicitud de acceso a la información, en caso de que no se hubiera clasificado previamente.

Artículo 29. La preclasificación de la información se puede realizar por documentos o expedientes generados. No procederá la preclasificación de expedientes o documentos antes de que se genere la información.

Artículo 30. La preclasificación que considere una información como reservada o confidencial debe estar fundada y motivada, asimismo debe señalar el supuesto jurídico aplicable, tomando en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados.

Artículo 31. Una vez realizada la preclasificación ésta será sometida a consideración del Comité que, analizada la propuesta, emitirá su acuerdo respectivo que deberá notificarse y cumplimentarse de acuerdo con lo señalado en la Ley y en los Lineamientos del Instituto.

TÍTULO IV DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN

Capítulo Primero Del Procedimiento de Acceso a la Información Pública

Artículo 32. Todo procedimiento de acceso a la información pública en el organismo se inicia con la presentación de una solicitud por escrito. Para todo lo relativo al

procedimiento de acceso a la información se atenderá al contenido de la Ley y al presente articulado.

Artículo 33. En ningún caso la entrega de la información se condicionara a que se motive o justifique su utilización ni se requerirá demostrar interés jurídico alguno.

Artículo 34. Las solicitudes podrán presentarse:

- I. Directamente ante la Unidad, en el domicilio legal de la misma, o
 - II. A través de medios electrónicos remotos como:
 - a) El portal de INFOMEX Veracruz,
 - b) El correo electrónico de la Unidad, o
 - c) Vía fax al teléfono de la Unidad.

Artículo 35. Toda solicitud, independientemente de la forma en que se presente, será gestionada y respondida a través del sistema INFOMEX Veracruz. Si algún particular presentara su solicitud directamente, por escrito, vía fax o correo electrónico, la Unidad podrá gestionarla a través de dicho sistema informático, notificando de ello al solicitante. En cualquier caso, todo o acuerdo o resolución de la Unidad debe estar debidamente fundado y motivado.

Artículo 36. No se considerarán solicitudes de información:

- I. Las consultas o peticiones que se hagan de manera verbal a cualquiera de los integrantes de la Unidad o a los servidores públicos del organismo;
- II. Las consultas o peticiones que se hagan vía telefónica a cualquiera de los integrantes de la Unidad o a los servidores públicos del organismo;
- III. Los correos electrónicos que se envíen a cualquiera de las Unidades Internas o a los personales de los servidores públicos del organismo, y

IV. Las que no cumplan con las formalidades previstas en la Ley.

Artículo 37. En los supuestos previstos en las fracciones I, II y III del artículo anterior, los servidores públicos deberán orientar al particular a hacer su solicitud ante la Unidad proporcionándole los datos de la ubicación de la misma.

Artículo 38. En cumplimiento con el artículo 56 y subsiguientes de la Ley, las solicitudes que se hagan ante la Unidad, podrán ser en escrito libre o en el formato que para el caso se establezca.

Artículo 39. El Titular de la Unidad revisará diariamente si se recibieron solicitudes de acceso a información. Las solicitudes que carezcan de alguno de los datos exigidos en la Ley se tendrán por no presentadas.

Artículo 40. Recibida una solicitud, el Titular de la Unidad procederá a ponerla en conocimiento de los demás integrantes de la misma y la acordará de inmediato con el Director del Organismo para, en su caso, turnarla a las unidades internas respectivas que pudieran tener la información y que corresponda darles respuesta.

Artículo 41. Las unidades internas responderán a la gestión y trámite que haga el Titular de la Unidad en un plazo no mayor a cuatro días hábiles, pudiendo:

- a) Solicitar a la Unidad que haga una prevención de la solicitud para pedirle al particular más datos o elementos que faciliten la localización de la información o bien se corrijan los datos proporcionados.
- b) Solicitar a la Unidad se notifique al particular la necesidad de la prórroga prevista en el artículo 61 de la Ley.
 - c) Entregar la información solicitada.
- d) Notificar la existencia de la información solicitada, la modalidad de entrega y los costos por reproducción de la misma.
- e) Notificar que se trata de una información clasificada reservada y confidencial, en términos del acuerdo del Comité.
- f) Notificar que se trata de una información que podría considerarse clasificada como reservada o confidencial solicitando una sesión del Comité para evaluar dicha preclasificación.
- g) Declarar la inexistencia de la información solicitada, por lo que el Comité deberá sesionar para confirmar la declaración correspondiente, y
- h) Notificar la improcedencia de la solicitud por tratarse de datos personales.

Artículo 42. La Unidad responderá a las solicitudes de información dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando:

- a) La existencia de la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma;
- b) La negativa para proporcionar la información clasificada como reservada o confidencial y la que, en su caso, se encuentra disponible en los casos de la fracción anterior; y
- c) Que la información no se encuentra en los archivos, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.

En todo caso, la información deberá entregarse dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación de la

unidad de acceso, siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 43. En caso de que el solicitante tenga que pasar a recoger en la Unidad la información solicitada y no acuda dentro del término de un mes, contados a partir de que le fue notificado el acuerdo respectivo, se archivará el expediente relativo, y el solicitante en caso de desear dicha información, tendrá que hacer una nueva solicitud.

Capítulo Segundo Del procedimiento de acceso a datos personales

Artículo 44. Todo procedimiento de acceso a datos personales se inicia con la presentación de una solicitud en la Unidad.

Artículo 45. La solicitud de acceso a datos personales, se presentara ante la Unidad por escrito o mediante los formatos impresos que para tal efecto se disponga.

Artículo 46. La solicitud de acceso a datos personales puede ser hecha únicamente por el titular de ellos o por su legitimo representante; la solicitud debe acompañarse con una identificación oficial y cuando se haga por medio de representante legal éste deberá acompañar el documento que acredite su personalidad; dicho documento podrá ser carta poder firmada por dos testigos o poder notarial.

Artículo 47. El Secretario Técnico en coordinación con el Titular analizará la petición, los documentos que la fundan y motivan, decidiendo sobre la procedencia de la petición y verificando que los documentos exhibidos por el solicitante sean fehacientes, pudiendo en caso de duda, tomar las medidas pertinentes para comprobar su autenticidad.

Artículo 48. En el procedimiento de acceso a datos personales se aplicará en lo conducente las disposiciones del Capítulo Primero del presente Título de este Reglamento.

Capítulo Tercero Del procedimiento de corrección y/o actualización de datos personales

Artículo 49. Todo procedimiento de corrección y/o actualización de datos personales se inicia con la presentación de una solicitud en la sede de la Unidad.

Artículo 50. La solicitud de corrección y/o actualización de datos personales, se presentará ante la Unidad por escrito o mediante los formatos impresos que para tal efecto se disponga, con los datos que se precisan en el artículo 23 de la Ley.

Artículo 51. La solicitud de corrección y/o actualización de datos personales puede ser hecha únicamente por el titular de ellos o por su legítimo representante; la solicitud debe acompañarse de una identificación oficial, y cuando se haga por medio de representante legal, éste deberá acompañar el documento que acredite su personalidad; dicho documento podrá ser carta poder firmada por dos testigos o poder notarial.

Artículo 52. El Secretario Técnico en coordinación con el Titular analizará la petición, los documentos que la fundan y motivan, decidiendo sobre la procedencia de la petición y verificando que los documentos exhibidos por el solicitante sean fehacientes, pudiendo en caso de duda, tomar las medidas pertinentes para comprobar su autenticidad.

Artículo 53. En caso de aceptar la corrección y/o actualización de datos personales, el titular de la unidad ordenará a la unidad interna que tenga en resguardo dichos datos personales, corrija su base de datos, dejando constancia de la hora y fecha de la corrección y del documento que sirvió de sustento.

Artículo 54. La Unidad notificará al solicitante, el resultado de la solicitud, cualquiera que fuere, dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la presentación de la solicitud, y entregará copia de los documentos donde consten las modificaciones realizadas; en caso de negativa se explicarán las razones y fundamentos por lo que no procedieron dichas modificaciones.

TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento entrará en vigor al momento de su aprobación por la Junta de Gobierno del Organismo. En cumplimiento al principio de máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados por la Ley deberá dársele la mayor difusión posible en la página de Internet del Organismo, publicarse de inmediato en el portal de transparencia del mismo y en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Los criterios del presente reglamento podrán ser modificados en cualquier tiempo, a fin de cumplir de la mejor manera con la transparencia y acceso a la información pública del organismo. En este caso la Unidad de Acceso planteará las propuestas de reforma al Director General del Organismo, quien será el responsable de otorgar validez a las normas contenidas en el presente reglamento.

Tercero. Los casos no previstos en el presente Reglamento y las controversias que surjan con motivo de la aplicación de la Ley serán analizados por el Titular de la Unidad y el Director del Organismo. Para ello podrán solicitar la opinión del área jurídica respectiva.

Dado en la sede del organismo público descentralizado Radiotelevisión de Veracruz, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día XX de junio de 2008.

Sufragio efectivo. No reelección Licenciado David Cuevas García Director General Rúbrica.

folio 3054

ACUERDO CIAR/RTV 2-10: 01/10/2008 QUE CLASI-FICA COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODA-LIDAD DE RESERVADA Y CONFIDENCIAL, LA INFOR-MACIÓN OUE OBRA EN PODER DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO RADIO-TELEVISIÓN DE VERACRUZ, QUE SE UBICA EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 12.1 Y 17.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA IN-FORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y LOS LINEAMIENTOS QUE ENESTA MATERIA FUERON PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL NÚMERO 384, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2007, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO, NÚMERO EXTRAORDINARIO 102 DE FECHA TREINTA Y UNO DEMARZODEDOSMILOCHO, ALTENORDELOS SIGUIEN-TES:

CONSIDERANDOS

I. Que en términos de lo establecido en el artículo 5.1 fracción I de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública pora el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Organismo Público Descentralizado Radiotelevisión de Veracruz es Sujeto Obligado por la citada Ley.

II. Que el Comité de Información de Acceso Restringido de conformidad con lo ordenado en los artículos 3.1 fracciones III, VII, VIII, IX y X; 6 fracciones III; 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, y 20 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como con lo previsto en los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia referida, debe clasificar su información en reservada y confidencial.

III. Que el Comité de Información de Acceso Restringido es legalmente competente para expedir el acuerdo que clasifica como de acceso restringido la información del Organismo Público Descentralizado Radiotelevisión de Veracruz, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en consecuencia, el único facultado para hacer las adecuaciones y modificaciones que resulten necesarias y procedentes.

Por las razones consideradas el Comité de Información de Acceso Restringido emite el:

ACUERDO CIAR/RTV 2-10: 01/10/2008 QUE CLASI-FICA COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODA-LIDAD DE RESERVADA Y CONFIDENCIAL, LA INFOR-MACION QUE OBRA EN PODER DEL ORGANISMO PU-BLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO RADIO-TELEVISIÓN DE VERACRUZ, QUE SE UBICA EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 12.1 Y 17.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y LOS LINEAMIENTOS QUE EN ESTA MATERIA FUERON PU-BLICADOS EN LA GACETA OFICIAL NÚMERO 384, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2007, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO, NÚMERO EX-TRAORDINARIO 102, DE FECHA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL OCHO.

Primero. La información que se encuentre en posesión de las áreas operativas, técnicas y administrativas del Organismo Público Descentralizado denominado Radiotelevisión de Veracruz, y que se encuadre en cualquiera de las hipótesis previstas por los artículos 12.1, 14 y 17.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es de acceso restringido, y por consiguiente, se deberá remitir al Comité de Información de Acceso Restringido, a efecto de que este último pronuncie el o los Acuerdos que correspondan.

Segundo. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá como:

Organismo: Al Organismo Público Descentralizado denominado Radiotelevisión de Veracruz (RTV).

Comité: Al Comité de Información de Acceso Restringido de RTV.

IVAI: Al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Ley: A la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lineamientos: A los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley para Clasificar Información Reservada y Confidencial, emitidos por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Tercero. La información que posee Radiotelevisión de Veracruz a la fecha de la emisión del presente Acuerdo, y que se clasifica como restringida con el carácter de RE-SERVADA es la que se indica a continuación:

	FOR	MATO DE IDENTIFICACIÓN DE I	NFORMACIÓN RESERVADA	
Nombre del área o unidad Subdirección de Recursos L.C. Arturo Jorge Parra Ovi	Materiales	sujeto obligado y de su titular:	Nombre del responsable de la Unidad de Acceso: Yolanda Fabiola Sosa Sánchez	
		enen acceso a los document		
C.P. Martha Elena Lajud Neme Ing. Leonel Andrés Bellido Villa			a	C. Arturo Jorge Parra Oviedo
Rubro temático	Clave de identificación	Fundame	ento legal	Período de la clasificación: Por evento.
	IREE	Ley aplicable	Artículo, fracción y párrafo	Descripción de la información/ observaciones
		Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública		Propuestas técnicas y económica que se presentan en los procesos de adquisiciones de bienes y/o servicio en sus diversas modalidades que
		Lineamientos Generales para clasificar información reservada y confidencial.	Lineamiento vigésimo y vigésimo tercero	realiza Radiotelevisión de Veracru hasta que concluya el proceso de asignación.

MOTIVACION: Si esta información se conociera antes de concluyan los procesos de asignaciones representaría una ventaja para cualquiera de los participantes, por ello la Ley de la materia dispone que las propuestas se presenten en sobre cerrado.

Nombre del área o unidad Subdirección de Ingenierío Ing. Leonel Andrés Bellido '	1	sujeto obligado y de su titular:	1-	Nombre del responsable de la Unidad de Acceso: Yolanda Fabiola Sosa Sánchez	
Nombre del o de los servid Ing. Leonel Andrés Bellido Jorge Edgar Aparicio	Villa Gusto	enen acceso <mark>a los document</mark> avo Adolfo Setién Pérez e Ariel Martínez Muñoz	os o expedientes:		
Rubro temático	Clave de identificación	Fundame	ento legal	Período de la clasificación: Por seis años	
g) Pueda generar una ventaja indebida en perjuicio de un tercero.	IRE-03	Ley aplicable	Artículo, fracción y párrafo	Descripción de la información/ observaciones	
		Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Artículos 3.1 fracciones III, VIII y X y 12.1 fracción III	Nombres de usuarios y contraseñas informáticas para el acceso a los servidores, terminales de equipo de comunicación de datos y las PC de	
	para c	Lineamientos Generales para clasificar información reservada y confidencial.	Lineamiento vigésimo	personal adscrito al Organismo.	

y datos que en ellos se encuentran almacenados y que son de uso exclusivo del Organismo.

one could be shared a first to	FOR	MATO DE IDENTIFICACIÓN DE I	NFORMACION RESERVADA		
Subdirección de Ingenierío Ing. Leonel Andrés Bellido	a Villa	sujeto obligado y <mark>de su titular:</mark>	Yolanda Fabiola Sosa Sánchez		
Nombre del o de los servic Ing. Leonel Andrés Bellido Jorge Edgar Aparicio	Villa Gusto	enen acceso a los document avo Adolfo Setién Pérez Ariel Martínez Muñoz	os o expedientes:		
Rubro temático	Clave de identificación	Fundame	ento legal	Período de la clasificación: Por seis años	
g) Pueda generar una ventaja indebida en	IRE-03	Ley aplicable	Artículo, fracción y párrafo	Descripción de la información/ observaciones	
perjuicio de un tercero.		Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Lineamientos Generales para clasificar información reservada y confidencial.	Artículos 3.1 fracciones VIII y X y 12.1 fracción III Lineamiento vigésimo	Programas de computo que se desarrollan para los usos y fines de cada área del Organismo, tale como control de viáticos comprobación, control de salida de equipo propiedad del organismo sistema de control de asistencia sistema de control financiero, sistema de información financiero sistema de videoteca para archivo de imágenes de televisión y noticias sistema de control de actividades sistemas de control de direccione de correo y dirección IP.	

MOTIVACION: La información que se reserva es de uso exclusivo del Organismo para el control interno de diversas actividades.

Nombre del área o unidad Subdirección de Ingeniería Ing. Leonel Andrés Bellido	2	sujeto obligado y de su titular:	Nombre del responsab	ole de la Unidad de Acceso:
	dores públicos que fi Villa Antor Indez Juan Aparicio Alfred			Pérez
Rubro temático	Clave de identificación	Fundame	ento legal	Período de la clasificación: Por evento
g) Pueda generar una ventaja indebida en perjuicio de un fercero.	IREE	Ley aplicable	Artículo, fracción y párrafo	Descripción de la información/ observaciones
		Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Artículos 3.1 fracciones VIII y X y 12.1 fracción III y VI	Proyectos de crecimiento actualización de equipo electrónic de cómputo, comunicación, audio video, hasta en tanto no sec
	p	Lineamientos Generales para clasificar información reservada y confidencial.	Lineamiento vigésimo y vigésimo tercero.	aprobados dichos proyectos.

		MATO DE IDENTIFICACIÓN DE I		
Nombre del área o unida: Subdirección de Ingenierí Ing. Leonel Andrés Bellido	a	Nombre del responsab Yolanda Fabiola Sosa S	sle de la Unidad de Acceso: Sánchez	
Nombre del o de los servic Ing. Leonel Andrés Bellido Ing. Cornelio García Ferna Heidi Montserrat Morales José Luís Bulloa Belmonte	Villa Anto ández Juan Aparicio Alfred	enen acceso a los document onio Ramírez Vázquez a Ramón Guevara Mota do Romero Salas Heriberto Rosas Hernández	Jorge Edgar Aparicio	
Rubro temático	Clave de identificación	Fundame	ento legal	Período de la clasificación: Por tres años
g) Pueda generar una ventaja indebida en	IRE-03	Ley aplicable	Artículo, fracción y párrafo	Descripción de la información/ observaciones
perjuicio de un tercero.		Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Artículos 3.1 fracciones VIII y X y 12.1 fracción III.	Diagramas de cableac estructurado y topología de la re- diagramas de las cabinas y de la controles maestros, diagramas d
	po	Lineamientos Generales para clasificar información reservada y confidencial.	Lineamiento vigésimo.	integración y distribución de la equipos electrónicos en cabinas diagramas de las unidades móviles.

Nombre del área o unidad Subdirección Administrativo		sujeto obligado y de su titular:	Nombre del responsab	RMACIÓN RESERVADA Nombre del responsable de la Unidad de Acceso;	
C.P. Martha Elena Lajud Ne	eme		Yolanda Fabiola Sosa S	Sánchez	
Nombre del o de los servid C.P. Martha Elena Lajud Ne Lic. Rafael Vélez Nava		i <mark>enen acceso a los document</mark>	os o expedientes:		
Rubro ternático	Clave de identificación	Fundame	ento legal	Período de la clasificación Por evento	
g) Pueda generar una ventaja indebida en perjuicio de un tercero.	IREE	Ley aplicable	Artículo, fracción y párrafo	Descripción de la información/ observaciones	
		Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Artículos 3.1 fracciones VIII y X y 12.1 fracción III y VI	Propuestas o proyectos o patrocinios, hasta en tanto s concreten o no.	
		Lineamientos Generales para clasificar información reservada y confidencial	Lineamiento vigésimo y vigésimo tercero.		
MOTIVACION: Es necesario	o reservar esta info	rmación ya que de darla a co	pnocer, estaríamos en desve	ntajas frente a otros prestadores de la	

Lather Ballion College State College		NATO DE IDENTIFICACIÓN DE I		
Nombre del área o unidad administrativa del sujeto obligado y de su titular: Coordinación de la Red de Transmisión			Nombre del responsable	de la Unidad de Acceso:
Ing. Alejandro Mota Morale			Yolanda Fabiola Sosa Sár	nchez
<u> </u>		enen acceso a los documento		
Ing. Alejando Mota Morale Ing. Alejandro Zamora Polo Ing. Armando Méndez Herr	anco			
Rubro temático	Clave de identificación	Fundamento legal		Período de la clasificación: Por dos años
g) Pueda generar una ventaja indebida en	IRE-02	Ley aplicable	Artículo, fracción y párrafo	Descripción de la información/ observaciones
perjuicio de un tercero.		Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	Articulo 12, fracción III.	Parámetros de transmisión recepción de servicios ocasionale de satélite.
		Lineamientos Generales para clasificar información reservada y confidencial	Lineamiento vigésimo	

		MATO DE IDENTIFICACIÓN DE I		
titular: Subdirección de Televisión/Radio/Noticias Pablo Estrada Tenorio/Cristina Medina González/Angel I. Martínez Armengol			Nombre del responsable de Yolanda Fabiola Sosa Sánch	
Nombre del o de los servic Lic. Pablo Estrada Tenorio Isela Pacheco Cabrera	Lic. Ar	enen acceso a los document ngel I. Martínez Armengol nuel Vásquez	os o expedientes: C. Cristina Medin	a González
Rubro temático	Clave de identificación	Fundamento legal		Período de la clasificación: Por evento
g) Pueda generar una ventaja indebida en perjuicio de un tercero.	IREE	Ley aplicable	Artículo, fracción y párrafo	Descripción de la información/ observaciones
		Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Lineamientos Generales para clasificar información reservada y confidencial.	Artículos 3.1 fracciones VIII y X y 12.1 fracción III y VI Lineamiento vigésimo y vigésimo tercero.	Proyectos y programas pilotos de televisión y radio, hasta en tanto estos no sean aprobados. Se incluye además el formato de las emisione noticiosas.

Nombre del área o unidad administrativa del sujeto obligado y de su titular:			Nombre del responsable de la Unidad de Acceso:		
titular: Subdirección Administrativa C.P. Martha Elena Lajud Neme			Yolanda Fabiola Sosa Sánch	nez	
C.P. Martha Elena Lajud N	leme L.C	e tienen acceso a los document . Ramón Villa Lagunes E. Alberto Domínguez Arellano	Lic. Elizabeth Yolanda Apo	odaca Aburto	
Rubro temático	Clave de identificación	Fundame	ento legal	Período de la clasificación: Por evento	
g) Pueda generar una ventaja indebida en	IREE	Ley aplicable	Artículo, fracción y párrafo	Descripción de la información/ observaciones	
perjuicio de un tercero. o) Que contenga resultados, parciales o finales de revisiones y auditorias hasta en tanto no haya definitividad en los procesos consecuentes. v) Que por disposición expresa de otra ley sea considerada reservada o confidencial.		Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz. Lineamientos Generales para clasificar información reservada y confidencial		La contenida en las auditorias a revisiones practicadas a Radiotelevisión de Veracruz por el Órgano Interno de Control, lo despachos de auditores externo habilitados por la autoridad competente y las entidades de fiscalización superior, hasta en tante se presenten las conclusione respectivas y sean definitivos la procedimientos consecuentes.	

	FOR!	MATO DE IDENTIFICACIÓN DE	INFORMACIÓN RESERVADA	
Nombre del área o unidad administrativa del sujeto obligado y de su titular: Subdirección Administrativa C.P. Martha Elena Lajud Neme Nombre del o de los servidores públicos que tienen acceso a los docum			lombre del responsable de la olanda Fabiola Sosa Sánchez tos o expedientes:	
C.P. Martha Elena Lajud Ner		Lic. Elizabeth Yolanda		
L.C. María Elena Rodríguez S	ánchez	Lic. Simón Cano Martír	nez	
Rubro temático	Clave de identificación	Fundam	ento legal	Período de la clasificación: Por evento
g) Pueda generar una ventaja indebida en	IREE	Ley aplicable	Artículo, fracción y párrafo	Descripción de la información/ observaciones
perjuicio de un tercero. h) Los expedientes judiciales en tanto no hayan causado estado. i) Cause serio perjuicio a la impartición de justicia. j) Cause serio perjuicio a las estrategias procesales en los procesos judiciales que no hayan causado estado.		Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Lineamientos Generales para clasificar información reservada y confidencial	Artículos 3.1 fracciones VIII y X, 12.1 fracciones III IV, V, IX y X. Lineamiento vigésimo y vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo sexto y vigésimo séptimo.	La contenida en los expedientes que corresponda a actuaciones y resoluciones relativas a procedimientos judiciales y/o administrativos instaurados por el Organismo o en contra del mismo. El periodo de reserva es hasta en tanto no causen estado.

FORMATO DE IDENTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA Nombre del área o unidad administrativa del sujeto obligado y de su titular: Nombre del responsable de la Unidad de Acceso: Subdirección de Televisión/Radio/Noticias Pablo Estrada Tenorio/Cristina Medina Gonzalez/Angel I. Martínez Armengol Yolanda Fabiola Sosa Sánchez Nombre del o de los servidores públicos que tienen acceso a los documentos o expedientes: C. Cristina Medina González Lic. Pablo Estrada Tenorio Lic. Angel I. Martínez Armengol Rubro temático Clave de Fundamento legal Período de la clasificación identificación Por evento g) Pueda generar una IRE-03 Ley aplicable Artículo, fracción y párrafo Descripción de la información/ ventaja indebida en observaciones perjuicio de un tercero. Artículos 3.1 fracciones VIII y X y 12.1 fracción III y VI Estudios de medición de audiencia. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Lineamiento vigésimo y Lineamientos Generales vigésimo tercero. para clasificar información reservada y confidencial MOTIVACION: Es necesario reservar esta información ya que de darla a conocer, estaríamos en desventajas frente a otros prestadores de los mismos servicios, corriendo el riesgo de perder la realización de propuestas o proyectos. **CUARTO.-** La información que posee Radiotelevisión de Veracruz a la fecha de la emisión del presente Acuerdo, y que se clasifica como restringida con el carácter de CONFIDENCIAL en los términos del artículo 17 de la Ley 848, es la que se indica a continuación:

A PURPLE SHARED SHOWING		MATO DE IDENTIFICACIÓN DE I		manus trainer burning		
Nombre del área o unidad Subdirección Administrativ C.P. Martha Elena Lajud Ne	а	sujeto obligado y de su titular:		Nombre del responsable de la Unidad de Acceso: Yolanda Fabiola Sosa Sánchez		
Nombre del o de los servid C.P. Martha Elena Lajud Ne Lic. Rafael Vélez Nava		ienen acceso a los document	os o expedientes:			
Rubro temático	Clave de identificación	Fundam	nento legal	Período de la clasificación Permanente		
g) Pueda generar una ventaja indebida en perjuicio de un tercero.	Ninguna	Ley aplicable	Artículo, fracción y párrafo	Descripción de la información/ observaciones		
Ponga en riesgo la da o seguridad de ualquier persona.	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lineamientos Generales para clasificar información reservada y confidencial	Artículos 3.1 fracciones III, VII y VIII, y 17.1 fracciones I y II. Lineamiento vigésimo noveno y trigésimo.	Datos personales contenidos en la facturas que emita o reciba e Organismo. El carácter de confidencial es permanente por lo que no existe período de reserva.			

Nombre del área o unidac Subdirección Administrativ C.P. Martha Elena Lajud Ne	a	sujeto obligado y de su titular:		Nombre del responsable de la Unidad de Acceso: Yolanda Fabiola Sosa Sánchez		
Nombre del o de los servid C.P. Martha Elena Lajud Ne Lic. Rafael Vélez Nava		ienen acceso a los document	os o expedientes:			
Rubro temático	Clave de identificación	Fundame	ento legal	Período de la clasificación: Permanente		
g) Pueda generar una ventaja indebida en	Ninguna	Ley aplicable	Artículo, fracción y párrafo	Descripción de la información/ observaciones		
perjuicio de un tercero. †) Ponga en riesgo la vida o seguridad de cualquier persona.		Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lineamientos Generales para clasificar información reservada y confidencial	Artículos 3.1 fracciones III, VII y VIII, y 17.1 fracciones I y II. Lineamiento vigésimo noveno y trigésimo.	Datos personales y número de cuento contenidos en los cheques que recibo el Organismo. El carácter de confidencial e permanente por lo que no exista período de reserva.		

Nombre del área o unidad Subdirección Administrativ C.P. Martha Elena Lajud N	a	sujeto obligado y de su titular:		MACIÓN CONFIDENCIAL Nombre del responsable de la Unidad de Acceso: Yolanda Fabiola Sosa Sánchez		
Nombre del o de los servic C.P. Martha Elena Lajud N Lic. Rafael Vélez Nava		enen acceso a los document	os o expedientes:			
Rubro temático	Clave de identificación	Fundamento legal		Período de la clasificación: Permanente		
g) Pueda generar una ventaja indebida en	Ninguna	Ley aplicable	Artículo, fracción y párrafo	Descripción de la información/ observaciones		
perjuicio de un tercero. t) Ponga en riesgo la vida o seguridad de cualquier persona.		Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lineamientos Generales para clasificar información reservada y confidencial	Artículos 3.1 fracciones III, VII y VIII, y 17.1 fracciones I y II. Lineamiento vigésimo noveno y frigésimo.	Datos personales contenidos en los cheques que emita el Organismo. El carácter de confidencial e permanente por lo que no existe período de reserva.		

Nombre del área o unidad administrativa del sujeto obligado y de su titular: Subdirección Administrativa C.P. Martha Elena Lajud Neme			Nombre del responsable de la Unidad de Acceso: Yolanda Fabiola Sosa Sánchez		
Nombre del o de los servic Lic. Rafael Vélez Nava	dores públicos que	e tienen acceso a los docu Lic. Simón Cano Martíne:		Lic. Elizabeth Yolanda Apodaca Aburto	
Rubro temático	Clave de identificación	Fundame	ento legal	Período de la clasificación: Permanente	
g) Pueda generar una ventaja indebida en	Ninguna	Ley aplicable	Artículo, fracción y párrafo	Descripción de la información/ observaciones	
perjuicio de un tercero. t) Ponga en riesgo la vida o seguridad de cualquier persona. v) Que por disposición expresa de otra ley sea considerada reservada o confidencial.		Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Ley de la Propiedad Industrial Lineamientos Generales para clasificar información reservada y confidencial	Artículos 3.1 fracciones III, VII y VIII, 17.1 fracciones I, II y IV. Artículo 82 Lineamiento vigésimo noveno y trigésimo.	Datos personales contenidos en los contratos convenios que suscriba el Organismo; los dato personales que se contengan en la documentos soportes de dichos contratos convenios; así como la información relativa a la o las formas o medio en que se contrate convengan la firma de dichos documentos. El carácter de confidencial es permanente por la que no existe período de reserva.	

Nombre del área o unidad titular:	d administrativa d	el sujeto obligado y de su	Nombre del responsable	de la Unidad de Acceso:
Subdirección Administrativ C.P. Martha Elena Lajud N	-		Yolanda Fabiola Sosa Sár	nchez
Nombre del o de los servic Lic. Rafael Vélez Nava	dores públicos que	e tienen acceso a los docu Lic. Simón Cano Martínez		c. Elizabeth Yolanda Apodaca Aburto
Rubro temático	Clave de identificación	Fundame	ento legal	Período de la clasificación: Permanente
g) Pueda generar una ventaja indebida en	Ninguna	Ley aplicable	Artículo, fracción y párrafo	Descripción de la información/ observaciones
perjuicio de un tercero. v) Que por disposición expresa de otra ley sea considerada reservada o confidencial.		Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Ley de la Propiedad Industrial Lineamientos Generales para clasificar información reservada y confidencial	octavo.	La contenida en los contratos, convenios ordenes de patrocinios, de inserción o cualquier otro documento en el que se contraten o convengan la prestación de los servicios de patrocinios o renta de equipo, que oferta RTV y que sea relativa, a las cantidades y conceptos de patrocinios, equipo rentado, a sus costos de contratación; así como la información relativo a la o las formas o medio en que se contrate o convengan la firma de dichos documentos. El carácter de confidencial es permanente por lo que no existe período de reserva.

	FOR	MATO DE IDENTIFICACIÓN DE I	NFORMACIÓN CONFIDENCIAL	
Subdirección de Televisión <u>Pablo Estrada Tenorio/Crist</u> Nombre del o de los servid Lic. Pablo Estrada Tenorio,	/Radio/Noticias rina Medina Gonzá ores públicos que t Mayra García Usc	sujeto obligado y de su titular: lez/Angel I. Martínez Armengol ienen acceso a los document anga, Lic. Isela Pacheco Cab , Manuel Vásquez, Tonantzi Fig	Yolanda Fabiola Sosa Sár os o expedientes: orera, Elsa Edith Rosas Hernár	
Rubro temático	Clave de identificación		ento legal	Período de la clasificación: Permanente
g) Pueda generar una ventaja indebida en	Ninguna	Ley aplicable	Artículo, fracción y párrafo	Descripción de la información/ observaciones
perjuicio de un tercero. t) Ponga en riesgo la vida o seguridad de cualquier persona.		Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lineamientos Generales para clasificar información reservada y confidencial	Artículos 3.1 fracciones III, VII y VIII, y 17.1 fracciones I y II. Lineamiento vigésimo, vigésimo cuarto, vigésimo noveno y trigésimo.	Datos personales contenidos en registro de invitados y entrevistados e los diferentes programas y transmisione que realiza el Organismo tanto en radi como en televisión. El carácter de confidencial e permanente por lo que no exist período de reserva.

Nombre del área o unidad administrativa del sujeto obligado y de su titular:			Nombre del responsable de la Unidad de Acceso:		
Subdirección de Televisión Lic. Pablo Estrada Tenorio		Y	Yolanda Fabiola Sosa Sánchez		
Nombre del o de los servid Lic. Pablo Estrada Tenorio		enen acceso a los document Ramón Guevara Mota	tos o expedientes:		
Rubro temático	Clave de identificación	Fundame	ento legal	Período de la clasificación: Permanente	
g) Pueda generar una ventaja indebida en perjuicio de un tercero. t) Ponga en riesgo la vida o seguridad de cualquier persona.	Ninguna	Ley aplicable	Artículo, fracción y párrafo	Descripción de la información/ observaciones	
		Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	Artículos 3.1 fracciones III, VII y VIII, y 17.1 fracciones I y II.	The state of the s	
		Lineamientos Generales para clasificar información reservada y confidencial	vigésimo cuarto, vigésimo		

		ATO DE IDENTIFICACIÓN DE IN	FORMACION CONFIDENCIAL		
Nombre del área o unidad	I administrativa del	sujeto obligado y de su	Nombre del responsable de la Unidad de Acceso:		
titular:					
Subdirección de Televisión,	/Radio/Noticias		Yolanda Fabiola Sosa Sánch	nez	
Lic. Pablo Estrada Tenorio	214	361 11			
Lic. Pablo Estrada Tenorio, Padilla, Roxana Suárez Jimo Alain Ruiz Rodríguez, Ferna	Lic. Angel I. <mark>Marti</mark> énez, Ana Laura Ro ando Triano Alvara	odríguez Durand, Claudia Gon do, Froylan Pozos Jarvio, Gonz	na Medina González, Isabel Izález Martínez, Alberto Aguilo Izalo Vidal Varas, Homero R. E	Reyna Herrera Cortes, Arleth Barrado ar Veronica Arturo M. Bandala Malvae Bibiano Fernández, Luis Alvarez Andra locio Rivera Lobato, Manuel Vasque;	
Rubro temático	Clave de identificación	Fundamento legal		Período de la clasificación: Permanente.	
g) Pueda generar una ventaja indebida en	Ninguna	Ley aplicable	Artículo, fracción y párrafo	Descripción de la información/ observaciones	
perjuicio de un tercero. v) Que por disposición expresa de otra ley sea considerada reservada o confidencial.		Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Artículos 3.1 fracciones VII y VIII y 17.1 fracciones II y IV	Programas de radio y televisión que transmite Radiotelevisión de Veracruz, así como las transmisione especiales que el Organismo realice.	
		Ley Federal del Derecho de Autor	Artículos 3, 5, 6, 13 fracción X, 139 y 144		
		Ley de la Propiedad Industrial	Artículo 82.	El carácter de confidencial e permanente por lo que no existe período de reserva.	
		Lineamientos Generales para clasificar información reservada y confidencial.	Lineamiento vigésimo octavo	periodo de reserva.	

三人名		ATO DE IDENTIFICACIÓN DE IN		
Nombre del área o unidad Subdirección Administrativ C.P. Martha Elena Lajud N	va	sujeto obligado y de su titular:	Nombre del responsable Yolanda Fabiola Sosa Sár	
Nombre del o de los servic C.P. Martha Elena Lajud N		li <mark>enen acce</mark> so a los document na Rodríguez Sánchez	os o expedientes:	
Rubro temático	Clave de identificación	Fundame	ento legal	Período de la clasificación: Permanente
g) Pueda generar una ventaja indebida en	Ninguna	Ley aplicable	Artículo, fracción y párrafo	Descripción de la información/ observaciones
perjuicio de un tercero. t) Ponga en riesgo la vida o seguridad de cualquier persona.		Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Lineamientos Generales para clasificar información reservada y confidencial	Artículos 3.1 fracciones III, VII y VIII, 17.1 fracciones I y II. Lineamiento vigésimo noveno y trigésimo.	Datos personales, clave: informáticas, códigos personales números de cuentas bancarias e información que permita identifica al personal que presta sus servicios a Organismo y que se encuentran er los documentos o archivo: informáticos y plantillas utilizada: para la elaboración, tramitación y pago de la nómina de lo trabajadores citados. El carácter de confidencial es permanente por lo que no existe período de reserva.

	FORM	ATO DE IDENTIFICACIÓN DE INI	FORMACIÓN CONFIDENCIAL			
Nombre del área o unidad Subdirección Administrativ C.P. Martha Elena Lajud N	va .	sujeto obligado y de su titular:		Nombre del responsable de la Unidad de Acceso: Yolanda Fabiola Sosa Sánchez		
		enen acceso a los document olanda Apodaca Aburto, L.C		hez, Lic. Simon Cano Martínez		
Rubro temático	Clave de identificación	Fundame	ento legal	Período de la clasificación: Permanente		
g) Pueda generar una ventaja indebida en perjuicio de un tercero.	Ninguna	Ley aplicable	Artículo, fracción y párrafo	Descripción de la información/ observaciones		
t) Ponga en riesgo la vida o seguridad de cualquier persona.		Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Lineamientos Generales para clasificar información reservada y confidencial	Artículos 3.1 fracciones III, VII y VIII y 17.1 fracciones I y II. Lineamiento vigésimo noveno y trigésimo.	Datos personales contenidos en los expecientes de los trabajadores adscritos a Radiotelevisión de Veracruz y de los Prestadores de Servicios contratados por el Organismo El carácter de confidencial es permanente por lo que no existe período de reserva		
MOTIVACION: MOTIVACIO seguridad de cualquier pe		o entregar la información r	elativa a los datos persona	les, puede poner en riesgo la vida o		

Nombre del área o unidad			NFORMACIÓN CONFIDENCIAL Imbre del responsable de la Ur	aidad da Accesa:
Nombre del área o unidad administrativa del sujeto obligado y de su titular:			indie del responsable de la or	ilidad de Acceso.
Subdirección Administrativo	1	Yo	landa Fabiola Sosa Sánchez	
C.P. Martha Elena Lajud Ne	eme			
		ienen acceso a los documer Yolanda Apodaca Aburto, L.		chez, Lic. Simón Cano Martínez
Rubro temático	Clave de identificación	Fundan	nento legal	Período de la clasificación: Permanente
g) Pueda generar una ventaja indebida en	Ninguna	Ley aplicable	Artículo, fracción y párrafo	Descripción de la información/ observaciones
perjuicio de un tercero. t) Ponga en riesgo la vida o seguridad de cualquier persona.		Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Lineamientos Generale para clasificar información reservada y confidencial		Datos personales que se encuentrer en los expedientes que contienen las actuaciones y resoluciones relativas a procedimientos judiciales y/c administrativos instaurados por e Organismo o en contra del mismo aun cuando ya hayan causado estado. El carácter de confidencial es permanente por lo que no existe período de reserva.

Nombre del área o unidad Subdirección Administrativ C.P. Martha Elena Lajud N	a eme	Nombre del responsable de la Unidad de Acceso: Yolanda Fabiola Sosa Sánchez			
Nombre del o de los servid C.P. Martha Elena Lajud Ne		ienen acceso a los document na Rodríguez Sánchez	os o exped	dientes:	
Rubro temático	Clave de identificación	Fundame	ento legal		Período de la clasificación: Permanente
g) Pueda generar una ventaja indebida en Ninguna		Ley aplicable	Artículo, fracción y párrafo		Descripción de la información/ observaciones
perjuicio de un tercero. t) Ponga en riesgo la vida o seguridad de cualquier persona.		Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Lineamientos Generales para clasificar información reservada y confidencial	Artículos 3.1 fracciones III, VII y VIII, y 17.1 fracciones I y II. Lineamiento vigésimo		Datos personales de los trabajadore adscritos a Radiotelevisión de Veracruz, contenida en la expedientes de seguros de vida, de IMSS, del IPE, de fondo de ahorros de préstamos personales. El carácter de confidencial e permanente por lo que no exist período de reserva.

Quinto. En cumplimiento a lo dispuesto en el lineamiento número octavo de los Lineamientos, las diferentes áreas operativas, técnicas y administrativas del Organismo, deberán preparar versiones públicas de la información clasificada en el presente Acuerdo como reservada o confidencial.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Segundo. En cumplimiento del principio de máxima publicidad, publíquese de inmediato el presente acuerdo, en la página Web del Organismo.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Información de Acceso Restringido del Organismo Público Descentralizado denominado Radiotelevisión de Veracruz, por Acuerdo tomado en sesión de fecha primero de octubre de dos mil ocho, en la Sala de Juntas de la Dirección General, firmando los que en ella intervinieron:

Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de Llave.

Lic. David Cuevas García
Presidente del Comité de Información de Acceso
Restringido de Radiotelevisión de Veracruz
Rúbrica.

Vocales del Comité de Información de Acceso Restringido de Radiotelevisión de Veracruz

> C.P. Martha Elena Lajud Neme Subdirectora Administrativa

C. Cristina Medina González Subdirectora de Radio

L.C. Arturo Jorge Parra Oviedo Subdirector de Recursos Materiales

> Lic. Pablo Estrada Tenorio Subdirector de Televisión

Yolanda Fabiola Sosa Sánchez Titular de la Unidad de Acceso a la Información

Lic. Simón Cano Martínez
Titular del Departamento Asuntos Jurídicos

Rúbricas.

folio 3055

Poder Legislativo

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XV inciso c) y 38 de la Constitución Política local; 22 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XV inciso c) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se declara procedente la renuncia presentada por el C. José Luis Valenzuela Marín, al cargo de agente municipal de la comunidad de Ojital Ciruelo, municipio de Álamo Temapache, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Comuníquese el presente acuerdo al H. Ayuntamiento de Temapache, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

Tercero. Notifíquese el presente acuerdo al agente municipal suplente, para que ocupe el cargo en la comunidad de Ojital Ciruelo, municipio de Álamo Temapache, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cuarto. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

> Luz Carolina Gudiño Corro Diputada presidenta Rúbrica.

Hugo Alberto Vásquez Zárate Diputado secretario Rúbrica.

folio 3059